

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 149-2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

VISTOS : El MEMORANDUM N° 351-2014/GRP-401000-401400 de fecha 09 de Abril del 2014; INFORME N° 097-2014/GRP-401000-401400-401410 de fecha 08 de Abril del 2014 de la Unidad de Estudios y Proyectos; INFORME N° 034-2014/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 31 de Marzo del 2014, de la Oficina de Contrataciones; INFORME N° 06-2014/GRP-401000-401400-401410-SAM de fecha 26 de Febrero del 2014; INFORME N° 050-2014/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de Febrero del 2014 de la Unidad de Estudios y Proyectos; referidos a la solicitud de aprobación de los TERMINOS DE REFERENCIA para la elaboración del Expediente Técnico del PROYECTO : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL PARQUE INDUSTRIAL Y ZONA INDUSTRIAL – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CODIGO SNIP N° 265390; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante el INFORME N° 050-2014/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de Febrero del 2014; la Sub Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos; remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, los Términos de Referencia, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL PARQUE INDUSTRIAL Y ZONA INDUSTRIAL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" SNIP N° 265390;

Que, mediante el INFORME N° 034-2014/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 31 de Marzo del 2014; el encargado de la Oficina de Contrataciones; remite al Sistema de Abastecimientos, las Cotizaciones de consultores; asimismo, manifiesta lo siguiente :

- Que, el párrafo tercero del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado indica : "**La formulación de las Especificaciones Técnicas deberá ser realizada por el área usuaria.** Asimismo el párrafo primero del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado indica : "**El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley**". Finalmente el numeral 50) del ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa : **Términos de Referencia:** Descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría".

Que, mediante el INFORME N° 097-2014/GRP-401000-401400-401410 de fecha 08 de Abril del 2014; la Unidad de Estudios y Proyectos; remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura; la opinión sobre

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 149 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

modificación del Valor Referencial para la elaboración del Expediente Técnico; asimismo, manifiesta lo siguiente :

- Que, si bien el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas (Art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado) y la encargada de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera (Art. 11° del acotado Reglamento), en el presente caso se trata de definir el Valor Referencial del servicio de consultoría.
- Que, de acuerdo a la normativa actual, es el órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad, el que determinará el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. El Valor Referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones.
- De acuerdo al Estudio de posibilidades que ofrece el mercado determinará : El Valor Referencial, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, la posibilidad de distribuir la Buena Pro, la información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar; de ser necesario y otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
- Asimismo, el órgano encargado de las Contrataciones; con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar, entre ellas el Valor Referencial.
- Que, habiendo el órgano encargado de las contrataciones, realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se procede a autorizar dicha modificación siempre y cuando se respete el plazo de ejecución, Perfil de Pre Inversión aprobado, condiciones de pago y las cotizaciones que se realicen de acuerdo al cuadro desagregado que se anexa.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 351-2014/GRP-401000-401400 de fecha 09 de Abril del 2014, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Sub Regional, los Términos de Referencia, para la aprobación correspondiente;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 149-2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Contando con las visaciones de la Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- APROBAR, los TERMINOS DE REFERENCIA, para la elaboración del Expediente Técnico del PROYECTO : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL PARQUE INDUSTRIAL Y ZONA INDUSTRIAL – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO SNIP N° 265390, con un Valor Referencial ascendente a CIENTO TREINTAITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTAICUATRO Y 52/100 NUEVOS SOLES (S/. 133,474.52) incluido IGV. y con precios vigentes al mes de Marzo 2014, por la modalidad de ejecución Presupuestaria Indirecta CONTRATA por el SISTEMA A SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como, a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE